SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SEDU-SASI-07-2025

OBJETO CONTRACTUAL: "SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA Y OTROS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y DEMÁS INSTALACIONES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER"

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DINATEL GROUP S.A.S

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: Inicialmente la entidad considera hacer una aclaración frente a los argumentos expuestos por el observante pues se encuentra que la observación se limita a solicitar la modificación del requisito, pero no argumenta o establece de forma precisa las razones que justifican ese ajuste, es decir, se limita a señalar que es para ampliar el margen de presentación de oferentes, aspecto que por sí mismo puede ser obvio pues por simple lógica a menos requisitos pueden darse más oferentes, pero no se trata de buscar más oferentes por sí mismo solo como factor cuantitativo, sino más oferentes idóneos de lo contrario, ese mismo argumento de mayores oferentes sería suficiente para suprimir cualquier requisito. Por ello esta observación no viene acompañada de una justificación suficiente e incluso se puede decir que no viene acompañada de ninguna justificación, lo cual impide a la entidad considerar el ajuste solicitado. En tal sentido, se recuerda a los interesados en el proceso que al momento de presentar alguna observación tienen la carga de la prueba de su justificación, que permita a la entidad estatal la debida valoración de ella y si es del caso, como se ha hecho en varias observaciones a lo largo del presente proceso, aceptarlas cuando están debidamente motivadas.

En el caso específico, es preciso indicar que, la etapa de acreditación del requisito es de suma relevancia para el Municipio, hacerlo de manera precontractual constituye la certeza del lugar donde se abordará la operación para la atención y coordinación de todo el equipo de trabajo, una operación que conllevará la ejecución de un contrato de mínimo de ocho meses de plazo en los que se requerirá la administración de cerca de 48 personas que requieren de un centro administrativo y operativo por parte del proponente que brinde la atención necesaria en caso de cambios de personal, incapacidades, dotaciones, insumos, reclamos, siniestros, y demás circunstancias que puedan suceder durante el desarrollo de las actividades contractuales.

Por la naturaleza del contrato y el apremio con el cual se requiere el servicio pues el futuro contratista deberá poner a disposición de manera inmediata el personal; no resultaría conveniente para la Entidad, permitir que cualquiera de los requisitos exigidos en el proceso que por demás resultan mínimos frente a la importancia económica que tiene para el municipio el contrato; que se esperara a que el futuro adjudicatario obtenga o consiga el establecimiento para poner en operación el contrato, esto representaría riesgos para su ejecución en la medida que el contratista podría presentar problemas con la consecución del lugar o puede que no obtenga el mismo en las condiciones requeridas por el Municipio, situación que paralizaría gravemente la ejecución del contrato a la espera que el proveedor consiga dicho establecimiento.

Por lo anterior no se acepta la observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: VINCULACIÓN E IDONEIDAD DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO: En esta observación, al igual que la primera que realiza, el interesado incurre en la manifestación de situaciones no justificadas y además confusas pues se limita a mencionar que el personal debe reunir estudios específicos sin identificar cuáles son dichos estudios y con este mismo argumento pide eliminar la vinculación del personal porque según él, la mayoría de estas personas trabaja por prestación de servicios.

Reiteramos la importancia de justificar las observaciones y las razones técnicas o jurídicas por las cuales es relevante para los oferentes que la Entidad acceda a lo pretendido pues es claro que cada requisito establecido en el pliego por parte del Municipio, tiene como propósito atender una necesidad imperiosa de la Entidad y además que dicho servicio sea cubierto por proponentes idóneos de tal forma que la ejecución del contrato satisfaga el servicio público.

Establecer el requisito de personal, así como la vinculación de los mismos con el oferente, no es un capricho de la administración con el cual pretenda limitar la participación de posibles oferentes, el personal hace parte integral del contrato a suscribir, es de su propia naturaleza, pues el mismo debe ser ejecutado por personas capacitadas en el área, las cuales serán quienes acompañen la operación del contrato. Por ello, además de su idoneidad, tener vinculado un personal demuestra un compromiso real del futuro contratista para cumplir con el contrato ante cualquier requerimiento que realiza la entidad para que se entregue una respuesta oportuna que no paralice la ejecución del contrato a la espera que el proveedor consiga personas idóneas para prestar el servicio, generando un riesgo en la ejecución del contrato.

Considera la entidad que no es desproporcionado solicitar que un comerciante que se dedique a prestar servicios de personal para distintas actividades operativas no tenga dentro de su nómina, la vinculación de un personal mínimo gerencial que garantice la prestación de dicho servicio, por lo que para este proceso, es absolutamente necesario que se acredite por parte del oferente que cuenta con el personal referido de tal forma que en la etapa precontractual se verifique la idoneidad de dichas personas, pero aún más importante que en la ejecución del contrato, garantice el servicio con personas capacitadas.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3: DOCUMENTOS TÉCNICOS PROTOCOLOS DE ASEO Y LIMPIEZA, COPASST Y OTROS.

Es pertinente tener presente que, en estricto sentido al revisar los requisitos, no se encuentra que la solicitud de los mismos desde la presentación de la oferta constituya un aspecto exorbitante o de imposible cumplimiento, pues independientemente de que sean documentos internos de la empresa los mismos deben existir de forma permanente, al menos frente a una empresa formalizada, debidamente constituida y organizada. No se puede olvidar que se trata de una empresa que ofrece servicios al Estado, en un aspecto que implica manejo y administración de personal que va a desarrollar sus actividades en instituciones públicas, incluidas instituciones educativas oficiales, es decir, en relación con diferentes personas incluidos menores de edad.

En estricto sentido, analizando el requerimiento, se puede considerar que cualquier persona jurídica que pretenda ofrecer los servicios como los que implica este contrato al público y en forma concreta al Estado debe tener de forma permanente los documentos solicitados, siempre que estemos hablando de una persona formalizada, organizada y activa en el sector. Documentos como Protocolos de aseo y limpieza donde se va a prestar el Servicio, Programa de Capacitación y Bienestar, Reglamento Interno de Trabajo y demás, son documentos obligatorios, que se deben tener permanentemente y no hacerlos o elaborarlos cuando sean adjudicatarios de un contrato, pues se desnaturaliza su justificación y fundamento legal.

Pensar que exista un oferente que ofrezca servicios de aseo y demás como los del objeto al Estado, sin tener reglamento interno de trabajo, protocolos para el servicio y demás, es pensar en un oferente que no está debidamente organizado y preparado para el compromiso que asume. No se puede perder de vista la responsabilidad que tiene y mantiene el municipio al suscribir este tipo de contratos por tratarse de suministro de servicios.

Por todo lo anterior el municipio considera que el requisito está debidamente justificado para haber sido incluido desde el proyecto de pliego, por lo cual no estimamos que afecte la pluralidad ni la transparencia del proceso, no obstante lo cual, con el fin de facilitar la elaboración de las ofertas y el proceso de evaluación de las mismas, previendo una importante participación de oferentes, se accede parcialmente a modificar el mismo en el pliego, fijando que del total de seis (6) documentos requeridos, el oferente debe presentar al menos tres (3) de ellos y los demás el adjudicatario del contrato, previo al inicio del mismo. De esta forma se concilia la facilidad de la presentación de ofertas con la necesidad de garantizar que se trate de un oferente idóneo y no improvisado.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SU LIMPIEZA INSTITUCIONAL

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: PERSONAL ACREDITADO CON CARTA DE COMPROMISO: Establecer el requisito de personal, hace parte integral del contrato pues como ya se dijo es de su propia naturaleza, pues el mismo debe ser ejecutado por personas capacitadas en el área, especialmente el personal de supervisión y coordinación los cuales serán quienes intervengan en la organización del personal operativo, el cual, reporta el manejo de un significativo número de personas a quienes no solo se les impartirá instrucciones acerca de la ejecución del servicio sino que además tendrán que atender todas las actividades que devienen del servicio de aseo, tales como cambios de personal, incapacidades, dotaciones, insumos, reclamos, siniestros, y demás circunstancias que puedan suceder durante el desarrollo de las actividades contractuales.

Por ello, además de su idoneidad, contar con el personal desde la etapa precontractual incluso desde antes de la publicación de este proceso demuestra un compromiso real del futuro contratista para cumplir con el contrato ante cualquier requerimiento que realiza la entidad en el que se espera mínimamente una respuesta oportuna de tal forma que no se paralice la ejecución del contrato a la espera que el proveedor consiga personas idóneas para prestar el servicio, por lo que para este proceso si es esencial que se acredite por parte de los oferentes un personal de dirección desde la etapa previa donde se pueda verificar la vinculación e idoneidad de dichas personas, pero aún más importante que en la ejecución del contrato, garantice el servicio de manera ininterrumpida y con personas capacitadas. Aceptar que el personal sea acreditado por el adjudicatario y no por el oferente implica aceptar oferentes que no cuentan actualmente con ese personal y que en caso de ganarse el proceso tengan que salir a buscarlo, lo cual, implica asumir el riesgo de que no consigan ese personal. ¿Qué

sucedería si se acepta la condición y el adjudicatario no consigue el personal requerido? Aceptar lo propuesto es exponer el contrato a pleitos y a su inejecución.

Por lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PULKRO AW

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: EXPERIENCIA CODIFICACIÓN. Se acepta la observación parcialmente. Respecto de los códigos del clasificador de bienes y servicios, es necesario indicar que los mismos se establecen para estandarizar bienes y servicios, fueron diseñados para fines comerciales de compras y adquisiciones y sirven para determinar la participación de un proveedor en la comercialización de un bien o servicio. Estos códigos deben tener relación con los objetos y bienes requeridos por la Entidad[1], tal como se realizó en el proceso, en el que la codificación realizada se encuentra ajustada a los bienes que se van a adquirir en el proceso. En este mismo orden, en la Circular 12 del 5 de mayo de 2014, expedida por CCE, se refirió a los códigos del clasificador de bienes y servicios para acreditar la experiencia: ***"La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia."*** Teniendo en cuenta lo anterior, el código denominado apoyo gerencial, se encuentra acorde al alcance del proceso por cuanto el desarrollo de las actividades no solo incluye las labores realizadas por los operarios, sino que, además, estos deberán estar dirigidos y supervisados por personal profesional que precisamente realizan actividades gerenciales y de mando que contribuirán con la excelente ejecución del contrato, en este orden, el código mencionado, no será eliminado.

Respecto de la solicitud de establecer la experiencia en cuyos contratos se haya desarrollado objetos en la prestación de servicios de aseo y/o cafetería con entidades publicas o privadas, se acepta la misma por cuanto la solicitud tiene relación con lo requerido por la Entidad; aunque vale la pena aclarar que, en el proyecto de pliego lo solicitado por el observante no dista de manera significativa con los solicitado por el Municipio, pues la experiencia se había establecido con la posibilidad de acreditar contratos cuyo objeto fuera igual o similar al del proceso, esto es, prestación de servicios de aseo y otros, no obstante reiteramos la aceptación de la observación la cual se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. La entidad se permite indicar que en el estudio previo ni en proyecto de pliegos se estableció para el futuro adjudicatario, la obligación de presentar garantía de responsabilidad civil extracontractual.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3: PERSONAL MINIMO REQUERIDO. En cuanto al requerimiento del personal, lo primero que debemos manifestar es que para cualquier relación contractual entre personas privadas y públicas es necesario que exista un personal disponible que contribuya en la ejecución de un contrato privado o de orden estatal, este último existiendo mucha más responsabilidad en su ejecución, pues lo que se invierte corresponde a dineros públicos que sirven para satisfacer el bien común, siendo esencial que la Entidad bajo ese principio de responsabilidad, asegure la correcta ejecución del contrato, fijando requisitos mínimos que cualquier empresa seria debe tener para cumplir lo demandado.

El personal garantiza esa relación directa y personalizada con la Entidad, exigiendo el compromiso del contratista para dar respuesta oportuna a los requerimientos realizados pues como ya se dijo este es un contrato que implica la prestación de un servicio personal con más de 48 operarios que contribuirán con la ejecución del contrato además del personal líder que coordinará las distintas etapas del proceso y el personal esencial del contrato. En el caso del personal gerencial, coordinación o supervisión se tiene que:

DIRECTOR OPERATIVO: Es el enlace y puente entre la entidad y el contratista, quien entregará la información de ejecución del contrato y en general manejará las novedades y situaciones que se den con ocasión del servicio. Por una sencilla razón se exige un personal capacitado (profesional y con posgrado) y es que del correcto trabajo que desempeñe esta persona dependerá el éxito comercial de la empresa que representa y a su vez, esto repercutirá en el correcto cumplimiento del contrato. Esta persona lidera capital humano, controla y organiza procesos con miras a cumplir la productividad del personal liderado de ahí que se exigiera el perfil establecido en el pliego de condiciones, esto es, un requisito de formación amplio que admite cualquier profesión o cualquier disciplina académica dado que en estricto sentido no hay una profesión que sea específicamente director operativo, como si las hay para otros perfiles. Ahora bien, como la profesión admitida

[1] Guía para la codificación de Bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente *"(…) Se debe tener en cuenta que un único proceso contractual puede incluir la compra de múltiples bienes y/o servicios, por lo tanto, debe existir una relación directa en la forma en que las entidades del Estado definen sus objetos contractuales y aquella en la que adquieren sus productos…"*

es amplia, lo que se busca es que con la formación adicional de posgrado o diplomado se relacione de una forma más directa con la labor a realizar y por ello se incluye gerencia de proyectos y diplomado que corresponde de forma más detallada con la labor que este profesional desarrollará.

Dicho lo anterior y de acuerdo con la importancia que tendrá esta persona en la ejecución del contrato se mantendrá el perfil establecido en el proyecto de pliego por cuanto el mismo como ya se dijo es amplio para ser acreditado por cualquier oferente, pero al mismo tiempo garantizará la correcta ejecución del contrato.

SUPERVISOR DE PERSONAL: Se acepta la solicitud y se procederá con la modificación en el pliego, esto es, que el supervisor del personal acredite mínimo 2 años de vinculación con la oferente acreditada con la presentación de la seguridad social.

COORDINADOR SST: Se acepta de manera parcial la observación. El requisito admite varias profesiones para esta persona en específico. Por otro lado, se acepta la posibilidad de acreditar en un punto intermedio, la disminución de la experiencia a mínimo dos (2) años en áreas de salud ocupacional contados a partir de la fecha de expedición de la licencia, lo cual, garantizará la experticia del profesional requerido, quien tendrá a su cargo el control de la seguridad y salud en el trabajo del personal operativo contratado por el Municipio. La modificación se verá reflejada en el pliego.

Se expide en el municipio de Piedecuesta, el día veinte (20) de marzo de 2025.

(Firmado electrónicamente secop II)
JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL
Secretario General y de las TIC

FIRMA: El presente documento cuenta con la aprobación en plataforma del SECOP II desde el usuario del ordenador de gasto. El cual, al remitir, aprobar o rechazar estará dando su consentimiento e información del contenido del mismo.

Proyectó y revisó aspectos jurídicos:
Henry Quiroga Avila CPS
Aspectos Jurídicos